



Caso Urrutia Laubreaux Vs. Chile

Tribunal	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Caso	Urrutia Laubreaux Vs. Chile
Estado	Pendiente
Fecha de ingreso	1 de febrero de 2019
Presunta Víctimas	Daniel Urrutia Laubreaux
Estado Demandado	Chile
Derechos violados según la Comisión	Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículos 8.1 (derecho a contar con una autoridad disciplinaria imparcial), 8.2 b), 8.2 c) (derechos a conocer previa y detalladamente la acusación formulada y de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa), 9 (principio de legalidad), 13.2 (libertad de pensamiento y expresión) y 25.1 (derecho a la protección judicial), en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.
Sumilla	<p>El caso se relaciona con las violaciones de derechos humanos en el marco del proceso disciplinario que habría culminado con una sanción de censura, después reducida a amonestación privada, en contra del Juez Daniel Urrutia Laubreaux presuntamente por remitir un trabajo académico a la Corte Suprema de Justicia, criticando sus actuaciones durante el régimen militar chileno. El Estado presuntamente habría violado los derechos a conocer previa y detalladamente la acusación formulada y de tener el tiempo y los medios adecuados para la defensa, pues alega la presunta víctima que no fue notificada de que: se le había iniciado un proceso disciplinario, las razones del mismo o las causales que pudo haber infringido con su conducta.</p> <p>Asimismo, el Estado habría violado el derecho a contar con una autoridad disciplinaria imparcial y el derecho a la protección judicial, debido a que luego de que la presunta víctima remitió el trabajo académico a la Corte Suprema, dicha Corte lo devolvió a la presunta víctima del caso, indicándole que el informe contenía apreciaciones inadecuadas e inaceptables, y fue la misma Corte Suprema la que revisó en segunda instancia la sanción que se impuso a la presunta víctima, lo cual implicaría que ya tenía una posición tomada sobre los hechos. También, presuntamente, el Estado habría violado el principio de legalidad, alegando una excesiva amplitud de la causal disciplinaria aplicada a la presunta víctima del caso, la cual sancionaba atacar "en cualquier forma" la conducta de jueces o magistrados, la cual habría afectado la previsibilidad de las conductas reprochables y habría posibilitado que las autoridades disciplinarias contaran con un margen de discrecionalidad para la calificación de lo que constituye un ataque.</p> <p>Finalmente, el Estado habría violado el derecho a la libertad de pensamiento y expresión por imponer presuntamente una sanción</p>



	<p>arbitraria al ejercicio de la libertad de expresión, mediante la imposición de una responsabilidad ulterior que incumplió los requisitos establecidos en la Convención Americana. Además, se alegó que la causal disciplinaria no habría cumplido con el principio de legalidad por las razones indicadas. Además, se aludió que la finalidad perseguida de "respeto jerárquico" no sería uno de los fines consagrados en la Convención. Finalmente, se alegó que no existiría relación de medio a fin entre la restricción aplicada a un trabajo académico y la finalidad invocada y resaltó que las opiniones vertidas en el trabajo académico son de interés público y deben protegerse con mayor rigor en la medida en que contribuyen al debate sobre la forma en la que el Poder Judicial puede responder a denuncias de graves violaciones de derechos humanos.</p>
Recomendaciones de la Comisión	<p>La Comisión solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Adoptar las medidas administrativas o de cualquier otra índole para dejar sin efecto, en todos sus extremos, la sanción impuesta a Daniel Urrutia Laubreaux, incluida la eliminación de antecedentes en su hoja de vida o archivo ante el Poder Judicial.2. Reparar integralmente las consecuencias de las violaciones declaradas en el informe, incluyendo tanto el daño material como el daño inmaterial, mediante medidas de compensación y satisfacción adecuadas.3. Disponer medidas de no repetición, incluyendo la adecuación de la normativa interna para eliminar del ordenamiento jurídico la causal aplicada al presente caso y asegurar que las causales disciplinarias asociadas con el derecho a la libertad de expresión de jueces y juezas sean compatibles con el principio de legalidad y el derecho a la libertad de expresión en los términos analizados en el informe.

Por Victoria Marió Ceballos
Ayudante Cátedra Derecho Público